

## **CRITERIOS DE ACTUACIÓN POR PARTE DE LOS SEMILLEROS PARA LAS PETICIONES DE GERMINACIÓN DE SEMILLAS Y DE MULTIPLICACIÓN VEGETATIVA DE CÁÑAMO.**

### **Germinación de semillas de cáñamo**

Se han recibido consultas de las Delegaciones Territoriales y de la Asociación de Semilleros Hortícolas de Andalucía (ASEHOR) solicitando aclaraciones sobre los criterios de actuación por parte de los semilleros ante las peticiones de germinar en sus instalaciones semillas de cáñamo, para asegurarse así un mayor porcentaje de germinación, por lo que conviene establecer criterios comunes.

No puede obviarse la realidad actual de una proliferación de cultivos de esta especie destinados a la producción de cogollos para la extracción de CBD, bajo la apariencia de legalidad de producción de fibra. Ese destino textil del cáñamo no justifica en modo alguno el incremento de coste que supone la contratación de un servicio de germinación de las semillas.

Por otra parte, el cultivo de cáñamo con fines hortícolas u ornamentales en España está prohibido por la *Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes y adaptándolas a lo establecido en el convenio de 1961 de las Naciones Unidas.*

En base a lo anterior, se recomienda con carácter general a los semilleros que extremen sus precauciones a la hora de prestar este tipo de servicios, sobre todo en lo que se refiere al origen y la trazabilidad de la semilla suministrada, ya que la probabilidad de que los plantones producidos tengan como finalidad la producción de CBD o incluso THC es muy alta.

La base legal que afecta a la actividad que nos ocupa podría resumirse en la siguiente normativa.

- La Decisión 2004/842/CE1 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2004, únicamente autoriza el uso de semillas certificadas de variedades inscritas en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas de la Unión Europea, o de variedades que cuentan con una autorización provisional de comercialización, que tienen un contenido en el principio estupefaciente tetrahidrocannabinol (THC) menor del 0,2%.
- La consulta al Catálogo común de variedades de especies agrícolas y hortícolas registradas en la Unión Europea para comercializar sus semillas, se realiza a través del enlace: <https://www.mapa.gob.es/app/regVar/default.aspx>
- La producción de semillas de *Cannabis sativa*, cuando su destino es textil, está regulada por el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Textiles,
- La Orden de 7 de mayo de 1963 por la que se dictan normas para el cultivo de las plantas medicinales relacionadas con los estupefacientes establece la obligatoriedad de autorización





administrativa previa de la Agencia Española de los Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) para cultivos destinados a la producción de CBD utilizando los cogollos, independientemente del contenido de THC de la semilla empleada.

- Con carácter subsidiario, la Resolución de 12 de abril de 1994, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por lo que se establecen las condiciones fitosanitarias mínimas que deber reunir las instalaciones para la producción de plántulas de hortalizas y material de producción de ornamentales, que exige en el artículo 2.2 el uso de semillas pertenecientes a las categorías autorizadas en el correspondiente Reglamento Técnico de control (semillas certificadas en este caso) y en artículo 2.8 la llevanza de un sistema adecuado de identificación de las semillas utilizadas y el destino de las partidas (trazabilidad).

En base a lo anterior, los semilleros deberán realizar al menos, las siguientes comprobaciones:

- Verificar la existencia de una autorización de la AEMPS para realizar ese cultivo. No es un requisito de obligado cumplimiento, pero permite garantizar el origen y destino de la semilla germinada.
- Recibir el material vegetal a germinar en su envase original, debidamente etiquetado y precintado y sin ningún rastro de manipulación.
- Comprobar la inscripción del material entregado en el listado del Catálogo común de variedades.
- Establecer un sistema de trazabilidad exhaustivo, que comprenda desde la apertura de los envases precintados hasta la puesta a disposición del cliente del material germinado.
- NO aceptar, en ningún caso, material vegetal de cáñamo que no esté convenientemente identificado (con la excepción de las autorizaciones emitidas por la AEMPS).
- Emitir los correspondientes pasaportes fitosanitarios de las partidas germinadas para el traslado de las plántulas hasta la parcela del agricultor, por lo que debe darse de alta en el ROPCIV en el apartado correspondiente a *Cannabis sativa*.

### **Multiplicación de esquejes de cáñamo**

Es necesario resaltar que el semillero NO puede realizar producción de esquejes, cultivo de meristemos o cualquier otra forma de multiplicación vegetativa a partir de semillas de *Cannabis sativa*, actividad que no está contemplada en la normativa de producción de esta especie.

Sevilla, 22 de marzo de 2021